

Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don Santiago Mayugo Alvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60 —antes números 98 y 99 del Camino Viejo del Grao—, de Valencia, de don Juan Antonio Roses Andrés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabel», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Roses Andrés, de dos viviendas sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60, antes 98 y 99 del Camino Viejo del Grao, de Valencia.

Resultando que el señor Roses Andrés, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Valencia, don Fernando Monet y Antón, con fecha 27 de junio de 1972, bajo los números 1.869 y 1.861 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, en el tomo 81, libro 53 de la sección de Afueras, folios 215 y 216, fincas números 9.027 y 9.030, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radican las descritas, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60 —antes 98 y 99 del Camino Viejo del Grao—, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Antonio Roses Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Eugenio Casado Herrero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-33/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Casado Herrero, de la vivienda sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Casado Herrero, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Manuel Ruifernández Rodríguez,

de fecha 11 de noviembre de 1963, bajo el número 6.093 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 83, libro 718 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, libro 20 de la sección 1.ª, finca número 1.058, tomo 1.481 del archivo, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 25 de febrero de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial en el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario don Eugenio Casado Herrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Eguinoa Barrera, representado por el Procurador don Pilar Gervás Cabrero, demandados, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de agosto de 1967, sobre infracción urbanística, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eguinoa Barrera contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de agosto de 1967, que confirma la dictada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid el 21 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto que acuerdan proseguir las actuaciones del expediente para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir el mismo don José Eguinoa Barrera y las demás personas a que se refiere el artículo 214 de la Ley sobre Régimen del Suelo», cuyo concreto pronunciamiento declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, sin perjuicio de que se incoe por separado el oportuno expediente sancionador con arreglo a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.